



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 41-2020

Guatemala, 09 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Que la Salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que cada ministerio está a cargo de un ministro de Estado, quien tiene, entre otras la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; dirigir, gestionar, resolver e inspeccionar todas las acciones relacionadas con su ministerio;

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, preceptúa que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número SP-M-2130-2003, Creación de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable, tiene por objetivo principal la implementación de planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada, veraz y ética, el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos, así como el deber de los padres y madres en la educación y atención adecuada de las necesidades para su desarrollo integral, siendo éste el vínculo permanente de sangre o relación entre padres y madres con sus hijos e hijas, con reconocimiento social que entraña sentimientos, derechos y obligaciones ejercidos con responsabilidad, para el desarrollo integral de la familia, la cual funciona como parte del Programa Nacional de Salud Reproductiva y regula la emisión de un reglamento normativo interno para la Red.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número SP-M-2216-2003 Reglamento Interno de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable, cita instituciones que la conforman, sin embargo, algunas de ellas ya no existen, otras son incompatibles por sus funciones, o han cambiado denominación, surgiendo nuevas que merecen su inclusión debido a su giro social y que colaboran activamente con la Red; el domicilio señalado del Programa Nacional de Salud Reproductiva varió, así como la sede para las reuniones; y siendo necesario que los representantes de las instituciones estén facultados para la toma de decisiones; ameritan algunos cambios relacionados en la organización, función y atribución de la Coordinación y las Comisiones de la Red, formalismos para convocatorias, actas, etcétera, razón por lo que se hace necesaria la emisión del Acuerdo Ministerial de reforma al Acuerdo Ministerial número SP-M-2216-2003, por contener disposiciones de carácter general y ser de interés para el Estado;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 93, 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 10 literal b) del Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala y con base en lo preceptuado por el artículo 8º, Del Acuerdo Ministerial No. SP-M-2130-2003 de fecha 02 de septiembre del 2003.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL SP-M-2216-2003, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Son miembros de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable, las siguientes Instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:
 - a) Programa Nacional de Salud Reproductiva, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud;

- b) Programa de Salud Mental, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud;
- c) Unidad de Asesoría Jurídica;
- d) Unidad de Género de la Salud;
- e) Unidad de Comunicación Social;
- f) Departamento de Promoción y Educación en Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- g) Direcciones de Áreas de Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;

2. Ministerio de Educación;
3. Ministerio de Desarrollo Social;
4. Ministerio de Cultura y Deportes;
5. Sección de la Mujer Trabajadora; Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
6. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
7. Ministerio de Gobernación;
8. Dirección de Asuntos Civiles del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Ministerio de la Defensa Nacional;
9. Ministerio Público;
10. Gobernaciones Departamentales;
11. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
12. Secretaría Contra la Violencia Sexual - Explotación y Trata de Personas;
13. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
14. Secretaría Presidencial de la Mujer:
 - a) Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar;
 - b) Dirección Jurídica;
15. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
16. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
17. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de los Derechos Humanos;
18. Departamento de Trabajo Social, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
19. Organismo Judicial;
20. Municipalidad De Guatemala:
 - a) Dirección de Niñez y Adolescencia;
 - b) Dirección de la Mujer;
21. Registro Nacional de las Personas;
22. Consejo Nacional de la Juventud;
23. Asociación Pro bienestar de la Familia;
24. Aldeas Infantiles SOS;
25. Comisión de Pastoral Familiar de la Conferencia Episcopal de Guatemala;
26. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala;
27. Alianza Evangélica;
28. Personas individuales que prestan colaboración de forma voluntaria y ad honorem; y
29. Otras que puedan integrarse a la Red, en los niveles: central, departamental y municipal."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Domicilio: El domicilio de la Red será la sede que ocupe el Programa Nacional de Salud Reproductiva.

Sede: La Sede para las reuniones de la Red será en las Instituciones que faciliten el espacio físico y puedan brindar el apoyo técnico y logístico, según coordinación y programación establecidas."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. Acreditación. Cada Institución integrante de la Red, designará por escrito a sus representantes, titular y suplente, con las facultades suficientes para la toma de decisiones derivadas de reuniones ordinarias y extraordinarias, así como de otras actividades que se programen por la Red."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. La Red tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo estratégico y anual;
- b) Elaborar y aprobar la Agenda de las reuniones;
- c) Faccionar acta en cada reunión ordinaria y extraordinaria, en el Libro correspondiente debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas;
- d) Elaborar el informe anual y cualquier otro informe extraordinario sobre los resultados de los trabajos relacionados con la Red, así como su aplicación y difusión efectiva;
- e) Revisar, corregir y aprobar los informes que presentan las comisiones y equipos de trabajo; y
- f) Decidir cuándo se estime conveniente, la participación o apoyo de otras instituciones que se consideren necesarias en la Red."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Organización de la Red: Su estructura orgánica se integra por un Grupo Articulador, coordinado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Comisiones específicas coordinadas por Instituciones nombradas por sus integrantes.

Las Comisiones específicas son las siguientes:

- a) Comisión Ejecutiva;
- b) Comisión de Investigación, Monitoreo y Evaluación;
- c) Comisión de Asesoría Jurídica;
- d) Comisión de Formación y Desarrollo Integral de las Personas; y
- e) Comisión de Promoción y Comunicación Social."

Artículo 6. Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Funciones y Atribuciones de la Coordinación de la Red: De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial SP-M-2130-2003, de fecha 02 de septiembre del 2003, la coordinación estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Programa Nacional de Salud Reproductiva. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de la Red, las siguientes.

- a) Coordinar y representar a la Red;
- b) Ser vocero oficial de la Red;
- c) Convocar a los Miembros de la Red a reuniones ordinarias y extraordinarias, dentro de los periodos establecidos en este Reglamento;
- d) Moderar las reuniones, pudiendo auxiliarse en forma rotativa con las Comisiones que integran la Red;
- e) Firmar la documentación relacionada con los temas que coordina la Red;
- f) Cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento y demás disposiciones de la Red;
- g) Proponer a los miembros de la Red, a la persona que se encargue de la Secretaría de la misma y definirle sus funciones y atribuciones; coordinando con la comisión que modere la reunión;
- h) Trasladar en nombre de la Red, para conocimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el informe anual y extraordinario sobre el estado de los trabajos relacionados con la Paternidad y Maternidad Responsable y de los documentos relativos a la materia. Copia del mismo deberá proporcionarse a cada una de las Instituciones miembros de la Red; y
- i) Gestionar ante instituciones nacionales e internacionales, la cooperación necesaria para realizar las funciones inherentes a la labor de la Red."

Artículo 7. Se reforma el Artículo 11, el cual queda así:

"Artículo 11. Funciones generales y específicas de las Comisiones de la Red.

1. Son funciones y atribuciones generales de las Comisiones:

- a) Elaborar agenda de las reuniones;
- b) Faccionar el acta de las reuniones que contenga las deliberaciones y resoluciones acordadas en el seno de la Comisión o de la Red, en el libro correspondiente, consignando la participación en hoja de asistencia de sus integrantes;
- c) Remitir copia del acta o informe de cada reunión ordinaria y/o extraordinaria a las Instituciones miembros de la Comisión, dentro de los ocho días posteriores a la realización de la misma;
- d) Coordinar las propuestas y actividades que determine la Comisión y/o la Red;
- e) Enviar a los miembros de la Comisión las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Ser depositaria de los archivos de la Comisión; y
- g) Gestionar a donde corresponda, la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades y fines de la Comisión y de la Red.

2. Son funciones específicas de las Comisiones, las cuales se conforman de acuerdo con la competencia que corresponde a la institución que representan, las siguientes:

- a) **De la Comisión Ejecutiva:**
 - a.1. Representar a la Red de Paternidad y Maternidad Responsable;
 - a.2. Realizar coordinaciones intraministeriales - Inter sectoriales y multisectoriales;
 - a.3. Revisar y actualizar las líneas de acción establecidas en el plan nacional, para el abordaje de la Paternidad y Maternidad Responsable;
 - a.4. Fortalecer el funcionamiento e implementación del Plan Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable;
 - a.5. Promover y facilitar la coordinación entre comisiones e instituciones;
 - a.6. Realizar la evaluación y ajustes de la planificación; y
 - a.7. Actualizar, validar, socializar y distribuir los documentos técnicos, de promoción y comunicación, entre otros, generados por la Red de Paternidad y Maternidad Responsable.
- b) **De la Comisión de Investigación, Monitoreo y Evaluación:**
 - b.1. Elaborar lineamientos de investigación, relacionadas con la Paternidad y Maternidad Responsable a nivel nacional (desde lo local, municipal, departamental, regional y nacional);
 - b.2. Elaborar e implementar instrumentos de monitoreo y evaluación de las Comisiones de la Red central y de Redes departamentales (o de Dirección de Áreas de Salud), con su respectivo instructivo de llenado;
 - b.3. Socializar y apoyar técnicamente en el llenado de instrumentos de monitoreo y evaluación;
 - b.4. Consolidar, analizar, interpretar y elaborar informes de país, con base a los instrumentos de monitoreo y evaluación específicos;
 - b.5. Elaborar y actualizar el Directorio de la Red Central de Paternidad y Maternidad Responsable y establecer los lineamientos técnicos para

las Redes de Paternidad y Maternidad Responsable, a nivel de Área de Salud, incluyendo a sus Municipios;

- b.6. Elaborar informes y/o memorias de labores; y
- b.7. Monitorear los indicadores Paternidad y Maternidad Responsable y de ser necesario, formular propuestas de reajuste y fortalecimiento al plan de acción.

c) De la Comisión de Asesoría Jurídica:

- c.1. Participar en la identificación, análisis y formulación de instrumentos jurídicos relacionados a la Paternidad y Maternidad Responsable, vinculados con la salud reproductiva, promoviendo el cumplimiento de los mismos;
- c.2. Apoyar en la implementación de documentos técnicos y legales relacionados con la paternidad y maternidad responsable; y
- c.3. Conocer, emitir opinión y asesorar respecto a la normativa legal que incide en el que hacer institucional de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable.

d) De la Comisión de Formación y Desarrollo Integral de las Personas:

- d.1. Sensibilizar y capacitar en el abordaje de la temática y problemática vinculada a la Paternidad y Maternidad Responsable;
- d.2. Apoyar técnicamente la organización y funcionamiento de Redes de Paternidad y Maternidad Responsable;
- d.3. Fortalecer la capacidad técnica de integrantes de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable; y
- d.4. Promover y asesorar en la formación y funcionamiento de escuelas, diplomados, foros, conversatorios, talleres y otras estrategias de formación; abordando temas/problemas relacionados con la paternidad y maternidad responsable.

e) De la Comisión de Promoción y Comunicación Social:

- e.1. Promocionar y difundir la existencia y el que hacer de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable;
- e.2. Implementar los lineamientos técnicos normativos de procesos de promoción y comunicación de las Redes de Paternidad y Maternidad Responsable;
- e.3. Promover campañas de promoción y sensibilización en pro de la Paternidad y Maternidad Responsable y de la Salud Reproductiva;
- e.4. Promover la participación multidisciplinaria, multisectorial y de la población a favor de la paternidad y maternidad responsable y la salud reproductiva;
- e.5. Dar acompañamiento y asesoría técnica a las Redes de Paternidad y Maternidad Responsable de: protocolo, logística, convocatoria de medios, fotografía, video, entrevista, boletines, diagramación y difusión entre otros;
- e.6. Gestionar el apoyo de medios de comunicación local, a favor de la paternidad y maternidad responsable; y
- e.7. Gestionar la producción y reproducción de materiales de promoción y comunicación en pro de la paternidad y maternidad responsable."

Artículo 8. Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Número SP-M-2216-2003, de fecha 5 de noviembre de 2003, quedan vigentes e inalterables.

ARTICULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en el sitio oficial web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE

DR. HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. RODOLFO GALDAMEZ ORELLANA
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL